

INFORME: Señor Juez, dejo a su conocimiento en el consecutivo 03, solicitud de Amparo de Pobreza y de que se decrete Peritaje como prueba Extraprocesal anticipada, tendiente a servir como prueba en proceso de Responsabilidad Médica. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Solicitud:	Amparo de Pobreza y Decreto de Prueba
Solicitante:	Juan Manuel Noy Taborda y otros
Radicado:	050013103021-2023-00236-00
Asunto:	Concede Solicitud

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la solicitud de la referencia, considera este funcionario que la misma es procedente de cara a los artículos 151 y ss., 229 y 183 y ss. del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por ROSA INÉS MARÍN MARÍN, PEDRO CLAVER TABORDA RAMÍREZ, INÉS JANETH, ANA MARÍA y PEDRO ANDRÉS TABORDA MARÍN, JUAN MANUEL y MARÍA PAULINA NOY TABORDA.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del Código General del Proceso, para que asuma su representación y adelante las gestiones encaminadas a la práctica de la prueba que se ha de practicar, se designa al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ HENAO, quien se identifica con cc. 1.017.122.084 y T. P. 246239 del C. S. de la J., localizable en la Calle 5A # 43A-73 de Medellín, teléfono 3016030217, correo electrónico lopezlitigante@gmail.com, registrado ante el SIRNA.¹

Por parte de los solicitantes comuníquesele su nombramiento en la forma dispuesta en el art. 49 del Código General del Proceso, preferiblemente a través de mensaje de datos, advirtiéndole que conforme lo dispone la regla 7ª del artículo 48 ibídem, dicho nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

¹ 021-2023-00262

TERCERO: A petición de los amparados por pobres se decreta como prueba extraprocesal un dictamen pericial tendiente a que una vez se valore a la Señora INES JANETH TABORDA MARÍN y de cara a su historia clínica, se absuelva el cuestionario aportado con la solicitud.

En ese orden, teniendo en cuenta que los Despachos Judiciales ya no cuentan con listado de peritos, en atención al deber de colaboración armónica que debe mediar entre las entidades del Estado y a fin de que practique la prueba decretada, se designa al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entidad localizada en la carrera 65 No. 80-325 de Medellín, teléfono 6044548230, correo electrónico direccionegeneral@medicinalegal.gov.co, para que a través de la persona que designe para ello proceda a posesionarse y rendir el dictamen solicitado.

Comuníquesele su designación a la entidad en la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cd127cc6f6bf57038f6f9ae843ece9af9b531deb0fc3f506af32f42bbb9367**

Documento generado en 25/07/2023 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>